



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0384 DE 2020
28-12-2020



20201000003846

Por el cual se deroga el Acuerdo No. CNSC-20201000002806 del 3 septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1426 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. CNSC-20201000002806 del 3 septiembre de 2020, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer setenta y siete (77) empleos, con ciento tres (103) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública, en adelante DAFP – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1426 de 2020.

Que este proceso de selección hace parte del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020", aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en las sesiones del 3 de septiembre y 15 de octubre de 2020.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 11, literal i), y 30 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC suscribió el Contrato No. 529 de 2020, con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique".

Que mediante oficios con radicados No. 202010000442181 del 4 de septiembre y 20202000584741 del 9 de diciembre del 2020, el DAFP solicitó a la CNSC, con fundamento en los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa, la realización de su proceso de selección en el 2021, con el fin de incluir en su OPEC 57 empleos de carrera administrativa que se proyectan crear en enero de 2021, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó el traslado de Recursos de Inversión, con los que actualmente financian 57 empleos temporales, a Recursos de Funcionamiento del Presupuesto del 2021 de dicha entidad, aprobación que finalmente quedó incluida en la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021".

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-826 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, al referirse a los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, manifestó lo siguiente:

Por el cual se deroga el Acuerdo No. CNSC-2020100002806 del 3 septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1426 de 2020"

En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

Que en Sentencia C-649 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet, la Corte Constitucional indicó que el principio de economía de la función administrativa, *"como principio funcional, constituye una orientación para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo"*.

Que encontrándose en trámite la creación formal de los nuevos empleos de carrera administrativa de la planta de personal del DAFP, anteriormente referidos, que se incluirán en su OPEC, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía de la función administrativa, resulta procedente la derogatoria del Acuerdo No. CNSC-2020100002806 del 3 septiembre de 2020, con el fin de excluir a dicha entidad del *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020"*, para ser incluida en un proceso de selección a realizarse en el 2021, con una OPEC que incluya todas las vacantes definitivas existentes en sus empleos de carrera administrativa, las actuales y las que se van a crear, al tiempo que se pueda continuar con la *Etapa de Reclutamiento* para las otras entidades agrupadas en el proceso de selección anteriormente mencionado y, por consiguiente, con la ejecución del contrato suscrito con el operador del mismo.

Que la derogatoria de los actos administrativos de carácter general hace parte de las potestades de la autoridad administrativa que los crea. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en Sentencia 2004-01511 de mayo 31 de 2012, manifestó lo siguiente:

De la derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.

Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general (...), la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.

Los efectos de la derogatoria son ex nun, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado, no así los derechos precarios, esto es, los provenientes de permisos licencias, concesiones no contractuales, etc. que se hayan conferido con base en los mismos.

Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia y sin restablecer el orden violado; inclusive dichos actos pueden ser sometidos al juicio de legalidad, lo que hace que la anulación tenga efectos ab initio, restableciéndose por tal razón el imperio de la legalidad (Subrayado fuera del texto).

Que la derogatoria del precitado Acuerdo resulta a la fecha oportuna, toda vez que la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección aún no ha iniciado.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 24 de diciembre de 2020, aprobó derogar el Acuerdo No. CNSC-2020100002806 del 3 septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

Por el cual se deroga el Acuerdo No. CNSC-20201000002806 del 3 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1426 de 2020"

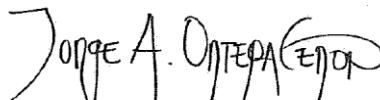
ACUERDA:




ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo No. CNSC-20201000002806 del 3 de septiembre de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1426 de 2020", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la página de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 28 de diciembre de 2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020 
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa – Profesional Especializado del Despacho 
Revisó: Leidy Carolina Rojas R. – Profesional del Despacho 
Proyectó: Diana Pérez Barraza – Profesional Gerencia Proceso de Selección Entidades Rama Ejecutiva Orden Nacional y CAR 2020